



Decreto: En la ciudad de Cartagena.

Visto lo dispuesto en la Base Primera de las Específicas publicadas en el BORM 13 de diciembre de 2018: "La realización de las pruebas se ajustará a lo dispuesto en estas Bases, en las Bases Generales aprobadas por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho para las convocatorias de pruebas selectivas en el marco del proceso de consolidación de empleo del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena (en adelante, las Generales), y publicadas en el BORM, n.º 153, de 5/07/2018, declarando como supletorias las Bases Generales publicadas en el BORM de 4 de febrero de 2015..."

Vista la Base 7.9 de las Bases Generales (BORM 4 de febrero de 2015): "Los Tribunales podrán requerir a los aspirantes, en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatar que alguno de los aspirantes no reúne uno o varios de los requisitos, el Tribunal, previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra el decreto de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan."

Visto informe presentado por la Secretaria del Tribunal Nº 3 (BORM, 15 de marzo de 2019) del proceso de Consolidación de Empleo Temporal del Personal del Ayuntamiento de Cartagena, y que se transcribe íntegramente a continuación:

"En relación con el **PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE TÉCNICO SUPERIOR DE EDUCACIÓN (LOGOPEDA)**, tengo a bien informarle de lo siguiente:

PRIMERO.- Con fecha 23 de julio de 2019, mientras se revisa la documentación aportada por los aspirantes para acreditar la autobareación de la fase de Concurso de méritos de la Plaza de Técnico Superior de Educación (especialidad de logopedia), se detecta , que dos de los aspirantes presentan, además de la documentación correspondiente a la Fase de concurso, copia de los Títulos exigidos como requisitos para participar en el Proceso selectivo para la plaza de Técnico Superior de Educación (logopedia), detectándose que la aspirante D^a María Inmaculada García García presenta los dos requisitos exigidos en las Bases para participar (Licenciatura y Máster o curso de postgrado en Perturbación de la Audición y el Lenguaje), mientras que la aspirante D^a Lorena González Liarte únicamente reúne uno de los requisitos exigidos, al aportar únicamente el Grado en Logopedia (formación que cumple suficientemente con los requisitos de formación en especialización en Perturbación de la Audición y el Lenguaje), pero no aporta documentación sobre la titulación de Licenciado o Grado en Psicología, Pedagogía o equivalente.

El ANEXO I apartado 4, letra d) de las Bases específicas que han de regir el proceso selectivo para proveer en el marco del proceso de consolidación de empleo temporal del personal del Ayuntamiento de Cartagena, aprobadas en la Junta de Gobierno Local de 9 de noviembre de 2018 y publicadas en el BORM nº 286, de 13 de diciembre de 2018, dispone que los aspirantes que deseen participar deberán estar en posesión de las siguiente titulaciones:

SUBGRUPO A1: PLAZA DE TÉCNICO SUPERIOR DE EDUCACIÓN (LOGOPEDA): Se requiere ser **Licenciado o Grado en Psicología, Pedagogía o equivalente**. Estar en posesión de **la especialización, máster y /o curso de postgrado en Perturbación de la audición y el Lenguaje (logopedia), con una carga de 30 créditos o el equivalente a 300 horas avalado por una institución universitaria.**

Debatida la cuestión de la titulación en el seno del tribunal, se considera que el Grado en Logopedia supone el cumplimiento del segundo requisito, referido a un Máster y /o curso de postgrado en Perturbación y audición del Lenguaje (logopedia), puesto que este Grado tiene una carga en créditos superior a un máster o curso de postgrado en tal materia, cumpliendo este segundo requisito sobradamente, pero con esta titulación no se encuentra cubierto el primer requisito básico referido a ser Licenciado o Grado en Psicología, Pedagogía, o equivalente (entendiendo por equivalente las titulaciones recogidas en el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre, sobre homologación de títulos a los del catálogo de títulos universitarios oficiales, creado por

Edificio Administrativo
C/ San Miguel nº 8
C.P. 30201
Teléfono 12 88 07

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
RUBRICA: GARCIA LOPEZ EMILIA MARIA - JEFE DE RR.HH.	21/10/2019 15:17:06
FIRMA: NIETO MARTINEZ ESPERANZA - CONCEJAL TITULAR DE HACIENDA, NUEVAS TECNOLOGÍAS E INTERIOR	22/10/2019 10:00:53
FEDATARIO: OFICINA DE GOBIERNO MUNICIPAL - SELLO DE ORGANO	22/10/2019 10:01:09

C/ San Miguel, 8. 30201 Cartagena (España) Teléfono: (+34) 968 12 88 00 - http://www.cartagena.es - e-mail: sporteweb@ayto-cartagena.es

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a http://www.cartagena.es/verificarFirma

ID DOCUMENTO : 5TgU72dgEE2kvqAtos2s8hgkRFyI= Verificación código: http://www.cartagena.es/verificarFirma





el real decreto 1497/1987, de 27 de noviembre)

Respecto del aspirante a la misma plaza, D. Patricio Ildefonso Sánchez Conesa, realiza una autobaremación con su solicitud de participación en el proceso selectivo de 0 puntos. Por lo que desconociéndose si reúne los requisitos para participar en el proceso selectivo respecto a la titulación básica de Licenciado o Grado en Psicología, Pedagogía o equivalente, el Tribunal decide, de conformidad con la Base 7.9 de las Bases generales que han de regir los procesos selectivos que convoque el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena para el acceso del personal funcionario de carrera (BORM nº 28, de 4 de febrero de 2015):

“ Los tribunales podrán requerir a los aspirantes, en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria.(..)”

Por lo que se acuerda por el tribunal con fecha 23 de julio de 2019, requerir a los siguientes aspirantes que acrediten estar en posesión de la titulación o formación que, para la plaza de Técnico Superior de Educación, se relaciona en el ANEXO I de las Bases específicas, anteriormente citado:

- González Liarte, Lorena
- Sánchez Conesa, Patricio Ildefonso

SEGUNDO.- Mediante Resolución de fecha 23/07/2019 se cita ambos aspirantes a comparecer en el Edificio administrativo sito en calle San Miguel, Primera planta, Despacho del Jefe de Formación a las 10:00 horas del día 30 de julio de 2019, PORTANDO ORIGINAL Y COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA EN EL ANEXO I de las Bases específicas para la provisión de la plaza de Técnico Superior de Educación (Logopedia):

SUBGRUPO A1: PLAZA DE TÉCNICO SUPERIOR DE EDUCACIÓN

(LOGOPEDA): Se requiere ser Licenciado o Grado en Psicología, Pedagogía o equivalente. Estar en posesión de la especialización, master y /o curso de postgrado en Perturbación de la audición y el Lenguaje (logopedia), con una carga de 30 créditos o el equivalente a 300 horas avalado por una institución universitaria.

TERCERO.- Que el día 30/07/2019 se efectúa comparecencia en el lugar y horario citados, con el siguiente resultado:

1º- Comparece Dª LORENA GONZÁLEZ LIARTE , con DNI 17471559-T, a fin de cumplir el requerimiento efectuado, aportando original y copia de la siguiente documentación:

- 1º- Título Oficial de Graduado en Logopedia
- 2º- Curso de Lengua de signos SIGNAR A1
- 3º- Curso de Lengua de signos A2
- 4º- Curso de Lengua de signos B1

En el mismo acto se le comunica a la aspirante que, a la vista de la documentación presentada no reúne los requisitos para participar en el proceso selectivo por carecer del Título de Licenciado en Psicología, Pedagogía o equivalente.

Se le otorga un periodo de DIEZ DÍAS en el que podrá realizar las alegaciones que estime oportunas, transcurrido el cual se elevará Propuesta de exclusión a la Concejalía de Recursos Humanos, de conformidad con la Base 7.9 de las Bases generales que han de regir el proceso selectivos que convoque el Ayuntamiento de Cartagena (BORM Nº 28, 4 de febrero de 2015).

2º- Comparece D. MARIANO ILDEFONSO SÁNCHEZ GALLEG0, con DNI 23.201.914.C en nombre y representación de D. PATRICIO ILDEFONSO SÁNCHEZ CONESA a fin de cumplir el requerimiento efectuado, aportando original y copia de la siguiente documentación:

- 1º- Título Oficial de Graduado en Logopedia
- 2º- Máster en Psicología de la Educación

En el mismo acto se le comunica al representante del aspirante que, a la vista de la documentación presentada no reúne los

Edificio Administrativo
C/ San Miguel nº 8
C.P. 30201
Teléfono 12 88 07

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
RUBRICA: GARCIA LOPEZ EMILIA MARIA - JEFE DE RR.HH.	21/10/2019 15:17:06
FIRMA: NIETO MARTINEZ ESPERANZA - CONCEJAL TITULAR DE HACIENDA, NUEVAS TECNOLOGÍAS E INTERIOR	22/10/2019 10:00:53
FEDATARIO: OFICINA DE GOBIERNO MUNICIPAL - SELLO DE ORGANO	22/10/2019 10:01:09

C/ San Miguel, 8. 30201 Cartagena (España) Teléfono: (+34) 968 12 88 00 - http://www.cartagena.es - e-mail: soporteweb@ayto-cartagena.es

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a http://www.cartagena.es/verificarFirma



requisitos para participar en el proceso selectivo por carecer del Título de Licenciado en Psicología, Pedagogía o equivalente.

Se le otorga un periodo de **DIEZ DÍAS en el que podrá realizar las alegaciones** que estime oportunas, transcurrido el cual se elevará Propuesta de exclusión a la Concejalía de Recursos Humanos, de conformidad con la Base 7.9 de las Bases generales que han de regir el proceso selectivos que convoque el Ayuntamiento de Cartagena (BORM Nº 28, 4 de febrero de 2015).

CUARTO.- Dentro del plazo conferido en trámite de audiencia se efectúan alegaciones por parte de ambos aspirantes.

QUINTO.- El Tribunal reunido el día 17 de septiembre de 2019, se reúne con objeto de estudiar y contestar las alegaciones presentadas.

5.1 En cuanto a las alegaciones efectuadas por D^a LORENA GONZÁLEZ LIARTE:

1- En primer lugar alega que la definición de los requisitos para participar en el proceso selectivo es confusa, y que no se asemeja a la definición de la figura de logopeda, tal y como es definida por la Ley de 30 de agosto de 1991(Real Decreto 1419/1991, BOE 10 octubre de 1991). Por tanto, las alegaciones realizadas se dirigen contra las Bases, que debió recurrir dichas aspirante, sino estaba conforme con las mismas, en tiempo y forma una vez que fueron publicadas.

Dichas Bases aprobadas en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de fecha 09/11/2018 fueron publicadas mediante edicto de publicación en el BORM, nº 286, de 13 de diciembre de 2018 y en la web municipal.

Sin embargo, no consta a este Tribunal que la aspirante haya recurrido las Bases, por lo que no procede en el momento actual recurrir los requisitos establecidos para el acceso a la Plaza de Técnico Superior de Educación.

El artículo 15.4 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria a las Entidades locales, dispone que:

“Las bases de las convocatorias vinculan a la Administración y a los Tribunales o Comisiones permanentes de selección que han de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas.”

Es doctrina jurisprudencial consolidada que las bases constituyen las normas que regulan el proceso obligando a todos los participantes y a la propia administración, por lo que el momento de impugnación del procedimiento selectivo debe ser el del planteamiento de las normas, y en caso de no impugnación, el proceso se desarrolle conforme a las bases aceptadas de general aplicación.

Así lo expresa el Tribunal Supremo , entre otras en su Sentencia de 3 de marzo de 2005(RJ2005/2212), y en su Sentencia de 9 de diciembre de 2002(RJ2003/580), en la que declara:

“ La jurisprudencia de este Tribunal Supremo ha reiterado que las bases de la convocatoria de un concurso (o de cualquier otra prueba selectiva) constituyen la ley a la que ha de sujetarse el procedimiento y la resolución del mismo, de manera que una vez firmes y consentidas, vinculan por igual a todos los participantes y a la Administración. Claramente expone la sentencia de 24 de enero de 1991 que el actor , que consintió las bases, no puede luego, en un momento procesal inadecuado, conseguir su nulidad.”

2- En segundo lugar, en los puntos 2 y 3 del escrito de alegaciones de la Sra. González Liarte se manifiesta que la plaza llamada “Técnico Superior de Educación (logopeda)”, no es sinónimo de la figura del logopeda, y muestra disconformidad con dicha denominación.

En este punto, el Tribunal está de acuerdo con la aspirante, pues la plaza no es de “logopeda” sino de “Técnico Superior de Educación”.

Entiende este Tribunal que la titulación de Grado en Logopedia no habilita para actuar como Licenciado o Grado en Psicología, Pedagogía o equivalente.

Con la titulación de Grado en Logopedia solo se cumpliría sobradamente el segundo requisito: Estar en posesión de la

Edificio Administrativo
C/ San Miguel nº 8
C.P. 30201
Teléfono 12 88 07

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
RUBRICA: GARCIA LOPEZ EMILIA MARIA - JEFE DE RR.HH.	21/10/2019 15:17:06
FIRMA: NIETO MARTINEZ ESPERANZA - CONCEJAL TITULAR DE HACIENDA, NUEVAS TECNOLOGÍAS E INTERIOR	22/10/2019 10:00:53
FEDATARIO: OFICINA DE GOBIERNO MUNICIPAL - SELLO DE ORGANO	22/10/2019 10:01:09

C/ San Miguel, 8. 30201 Cartagena (España) Teléfono: (+34) 968 12 88 00 - http://www.cartagena.es - e-mail: sporteweb@ayto-cartagena.es

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <http://www.cartagena.es/verificarFirma>





especialización, máster y /o curso de postgrado en Perturbación de la audición y el Lenguaje (logopedia), con una carga de 30 créditos o el equivalente a 300 horas avalado por una institución universitaria.

3- En cuanto a los Puntos 4 y 5 de su escrito de alegaciones, cualquier disconformidad de la aspirante en cuanto a los Títulos requeridos para participar en el proceso fijado en las Bases o en la denominación del puesto de Técnico Superior de Educación, debían haber sido objeto de recurso correspondiente en tiempo y en forma.

En cuanto a las alegaciones referidas a "la titulación equivalente" a Licenciado o Grado en Psicología o Pedagogía interpreta este tribunal aquellos títulos que se homologan a los mismos, y vienen recogidos en Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre, sobre homologación de títulos a los del catálogo de títulos universitarios oficiales, creado por el real decreto 1497/1987, de 27 de noviembre

Títulos oficiales del Catálogo	Títulos que se homologan
Licenciado en Pedagogía	Licenciado en Filosofía y Ciencias de la Educación: * Sección Pedagogía. * Sección Ciencias de la Educación, en todas sus especialidades. - Licenciado en Filosofía y Letras: ** División Filosofía y Ciencias de la Educación. * Sección Ciencias de la Educación.
Licenciado en Psicología	Licenciado en Filosofía y Ciencias de la Educación: * Sección Psicología, en todas sus especialidades: - Licenciado en Filosofía y Letras: ** División Filosofía y Ciencias de la Educación: * Sección Psicología.

No habiendo acreditado el opositor estar en posesión de ninguno de los títulos de homologación recogidos en tal Real Decreto.

Por otra parte, además de la Licenciatura o Grado expresado en el apartado anterior, para los aspirantes a esta plaza se les exige estar en posesión de especialización, máster y/o curso de postgrado en Perturbaciones de la Audición y el Lenguaje (logopedia), con una carga lectiva de 30 créditos o 300 horas. Entendemos que el aspirante, al estar en posesión del Grado en Logopedia, sí que tiene más que acreditado su formación especializada en Perturbaciones de la Audición y el lenguaje.

5.2 En cuanto a las alegaciones efectuadas por D. PATRICIO IDELFONSO SÁNCHEZ CONESA:

1- En primer lugar, en los puntos 1 y 2 de su escrito de alegaciones, muestra su disconformidad con requisitos o titulaciones exigidos en las Bases para participar en el proceso selectivo para una plaza de Técnico Superior de Educación (LOGOPEDA)

Por tanto, las alegaciones realizadas se dirigen contra las Bases, que debió recurrir dichas aspirante, sino estaba conforme con las mismas, en tiempo y forma una vez que fueron publicadas.

Dichas Bases aprobadas en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de fecha 09/11/2018 fueron publicadas mediante edicto de publicación en el BORM, nº 286, de 13 de diciembre de 2018 y en la web municipal.

Sin embargo, no consta a este Tribunal que el aspirante haya recurrido las Bases, por lo que no procede en el momento actual recurrir los requisitos establecidos para el acceso a la Plaza de Técnico Superior de Educación.

El artículo 15.4 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria a las Entidades locales, dispone que:

"Las bases de las convocatorias vinculan a la Administración y a los Tribunales o Comisiones permanentes de selección que han de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas."

Edificio Administrativo
C/ San Miguel nº 8
C.P. 30201
Teléfono 12 88 07

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
RUBRICA: GARCIA LOPEZ EMILIA MARIA - JEFE DE RR.HH.	21/10/2019 15:17:06
FIRMA: NIETO MARTINEZ ESPERANZA - CONCEJAL TITULAR DE HACIENDA, NUEVAS TECNOLOGÍAS E INTERIOR	22/10/2019 10:00:53
FEDATARIO: OFICINA DE GOBIERNO MUNICIPAL - SELLO DE ORGANO	22/10/2019 10:01:09

C/ San Miguel, 8. 30201 Cartagena (España) Teléfono: (+34) 968 12 88 00 - http://www.cartagena.es - e-mail: soporteweb@ayto-cartagena.es

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a http://www.cartagena.es/verificarFirma





Es doctrina jurisprudencial consolidada que las bases constituyen las normas que regulan el proceso obligando a todos los participantes y a la propia administración, por lo que el momento de impugnación del procedimiento selectivo debe ser el del planteamiento de las normas, y en caso de no impugnación, el proceso se desarrolle conforme a las bases aceptadas de general aplicación.

Así lo expresa el Tribunal Supremo, entre otras en su Sentencia de 3 de marzo de 2005 (RJ2005/2212), y en su Sentencia de 9 de diciembre de 2002 (RJ2003/580), en la que declara:

“La jurisprudencia de este Tribunal Supremo ha reiterado que las bases de la convocatoria de un concurso (o de cualquier otra prueba selectiva) constituyen la ley a la que ha de sujetarse el procedimiento y la resolución del mismo, de manera que una vez firmes y consentidas, vinculan por igual a todos los participantes y a la Administración. Claramente expone la sentencia de 24 de enero de 1991 que el actor, que consintió las bases, no puede luego, en un momento procesal inadecuado, conseguir su nulidad.”

El tribunal se limita a la aplicación de lo dispuesto en el Anexo I, apartado 4 letra d) de las Bases específicas que han de regir el proceso selectivo en el marco del proceso de consolidación de empleo de una plaza de Técnico Superior de Educación (logopeda):

“SUBGRUPO A1: PLAZA DE TÉCNICO SUPERIOR DE EDUCACIÓN (LOGOPEDA): Se requiere ser Licenciado o Grado en Psicología, Pedagogía o equivalente. Estar en posesión de la especialización, master y /o curso de postgrado en Perturbación de la audición y el Lenguaje (logopedia), con una carga de 30 créditos o el equivalente a 300 horas avalado por una institución universitaria.”

La cuestión planteada además ha sido resuelta por sentencia del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 1 de Cartagena nº 53, de 21 de marzo de 2019 en el Procedimiento Abreviado 127/2018 contra la aprobación de las Bases para la provisión interina de una plaza de Técnico superior de Educación en la que se manifiesta que:

“Lo que sucede es que la plaza ofertada va mucho más allá de los servicios de logopedia y exige también el conocimiento de otras materias como son la enseñanza y la psicomotricidad. En esta tesitura el Ayuntamiento demandado dentro de sus facultades de organización entiende que es fundamental que el aspirante a la plaza ofertada (Técnico superior de educación, especialidad en Logopedia y psicomotricidad, encuadrada en administración especial Subgrupo A1) cuente con el título universitario de psicología o pedagogía o similar y por ello exige en su punto 3º: “ estar en posesión del título universitario de Grado en Psicología, Grado en Pedagogía o equivalente.”

Con lo dicho hasta aquí queda acreditado que no se cierra con la puerta a la participación de los aspirantes que tengan el título universitario de logopeda sino que se exige también que ostenten sin falta, otro más, ya sea el de psicólogo, el de pedagogo o similar. Cuestión diferente, sería que se cerrara la puerta a quien ostente el título de logopeda y solo se permitiera participar a quienes ostenten el título de psicólogo o de pedagogo, extremo que no sucede en las bases impugnadas.”

2- En cuanto al punto 3 de su escrito de alegaciones, relativo a consulta telefónica sobre si la posesión del Grado en Logopedia, por sí solo cumplía los requisitos exigidos para participar en el proceso selectivo, en ninguna de las pruebas que estuvo en contacto con el Tribunal, el aspirante manifiesta nada de lo alegado a ninguno de los miembros del tribunal, ni siquiera en la exposición oral del Proyecto (segundo ejercicio de la Fase de oposición). No hay constancia anterior ni verbal ni por escrito de dichas cuestiones.

3- En cuanto al punto 4 de sus alegaciones alega que no se le excluyó del proceso mediante Decreto de fecha 08/04/2019, por el que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos.

A este respecto, las Bases generales que han de regir los procesos selectivos en el marco del proceso de consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de Cartagena, en el punto 3.3 establece que:

“3.3.- Forma.- Las instancias, en las que los aspirantes realizaran declaración responsable de que reúnen todos y cada uno de los requisitos, así como de ser ciertos los méritos que se alegan, irán dirigidas al Sr. Concejal del Área de Desarrollo sostenible y Función pública del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena (...)”

Edificio Administrativo
C/ San Miguel nº 8
C.P. 30201
Teléfono 12 88 07

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
RUBRICA: GARCIA LOPEZ EMILIA MARIA - JEFE DE RR.HH.	21/10/2019 15:17:06
FIRMA: NIETO MARTINEZ ESPERANZA - CONCEJAL TITULAR DE HACIENDA, NUEVAS TECNOLOGÍAS E INTERIOR	22/10/2019 10:00:53
FEDATARIO: OFICINA DE GOBIERNO MUNICIPAL - SELLO DE ORGANO	22/10/2019 10:01:09

C/ San Miguel, 8. 30201 Cartagena (España) Teléfono: (+34) 968 12 88 00 - http://www.cartagena.es - e-mail: sporteweb@ayto-cartagena.es

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <http://www.cartagena.es/verificarFirma>



Por tanto, al realizarse la comprobación del cumplimiento de los requisitos en un momento posterior, no era posible excluir del proceso al aspirante, que ha realizado una declaración responsable de cumplir los requisitos exigidos.

El art 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre , de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas define la declaración responsable:

“1. A los efectos de esta Ley, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el periodo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Las administraciones podrán requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos el interesado debe aportarla. (...)”

3. Las declaraciones responsables y las comunicaciones previas permitirán, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones públicas. (..)

4.La inexactitud, falsedad, omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a un declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación determinaran la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.”

Es en el momento de comprobar la Autobaremación de la Fase de concurso de méritos, cuando se detecta que alguno de los aspirantes, además de los méritos también presentan las titulaciones universitarias que ostentan, no cumpliendo los requisitos para participar.

Una vez detectada la situación se decide requerir a los aspirantes a fin de verificar la situación, a que comparezcan aportando ORIGINAL Y COPIA DE LAS TITULACIONES atendiendo a lo dispuesto en el artículo 7.9 de las Bases Genéricas para la selección de funcionarios de carrera de este Excmo. Ayuntamiento de Cartagena,(BORM , 4 de febrero de 2015):

“7.9- Los tribunales podrán requerir a los aspirantes, en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatarse que alguno de los aspirantes no reúne uno o varios de los requisitos, el Tribunal , previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiere aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos, comunicando asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes, Contra el decreto de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.”

4- En cuanto a los puntos 5, 6, 7 del escrito de alegaciones, el aspirante sigue discrepando de lo establecido en las Bases específicas como requisitos para participar, que no han sido atacadas o recurridas por el aspirante en tiempo y forma, y por tanto son vinculantes no solo para la Administración sino también para quienes participan el proceso selectivo (art 15.4 RD 364/1995, de 10 de marzo)

Se reproducen los argumentos para dar contestación a sus alegaciones nº 1 y 2.

5- En cuanto al punto 8º y 9º de sus alegaciones, se reproduce lo dicho para el punto 4º.

Las Bases no preveían que los títulos necesarios para participar en el proceso selectivo se aportaran con la instancia, sino que se pedía la declaración responsable de cumplir los mismos, con los efectos previstos en el art 69 de la Ley 39/2015.

En reunión del Tribunal de 23 de julio de 2019 se acordó lo siguiente:

Edificio Administrativo
C/ San Miguel nº 8
C.P. 30201
Teléfono 12 88 07

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
RUBRICA: GARCIA LOPEZ EMILIA MARIA - JEFE DE RR.HH.	21/10/2019 15:17:06
FIRMA: NIETO MARTINEZ ESPERANZA - CONCEJAL TITULAR DE HACIENDA, NUEVAS TECNOLOGÍAS E INTERIOR	22/10/2019 10:00:53
FEDATARIO: OFICINA DE GOBIERNO MUNICIPAL - SELLO DE ORGANO	22/10/2019 10:01:09

C/ San Miguel, 8. 30201 Cartagena (España) Teléfono: (+34) 968 12 88 00 - <http://www.cartagena.es> - e-mail: sportweb@ayto-cartagena.es

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <http://www.cartagena.es/verificarFirma>





"PRIMERO.- De conformidad con la Base 7.9 de las Bases generales que han de regir los procesos selectivos que convoque el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena para el acceso del personal funcionario de carrera (BORM nº 28, de 4 de febrero de 2015):

" Los tribunales podrán requerir a los aspirantes, en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria.(..)"

SEGUNDO.- Requerir a los siguientes aspirantes que acrediten estar en posesión de la titulación o formación que para la plaza se relaciona en el ANEXO I de las Bases específicas que han de regir el proceso selectivo para proveer en el marco del proceso de consolidación de empleo temporal del personal del Ayuntamiento de Cartagena, aprobadas en la Junta de Gobierno Local de 9 de noviembre de 2018 y publicadas en el BORM nº 286, de 13 de diciembre de 2018:

SUBGRUPO A1: PLAZA DE TÉCNICO SUPERIOR DE EDUCACIÓN (LOGOPEDA): Se requiere ser Licenciado o Grado en Psicología, Pedagogía o equivalente. Estar en posesión de la especialización, master y/o curso de postgrado en Perturbación de la audición y el Lenguaje (logopedia), con una carga de 30 créditos o el equivalente a 300 horas avalado por una institución universitaria

TERCERO.- Los aspirantes requeridos son:

-González Liarte, Lorena

-Sánchez Conesa, Patricio Ildelfonso

CUARTO.- A tal fin deberán comparecer en el Edificio administrativo sito en calle San Miguel, Primera planta, Despacho del Jefe de Formación a las 10:00 horas del día 30 de julio de 2019, PORTANDO ORIGINAL Y COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA EN EL ANEXO I de las Bases específicas para la provisión de la plaza de Técnico Superior de Educación (Logopeda)"

Hasta que los aspirantes no aportan los títulos originales de los que están en posesión, no se puede verificar si cumplen o no los requisitos para participar en el proceso selectivo. Por lo que una vez verificado, se sigue el procedimiento previsto en el art 7.9 de las Bases Genéricas para la selección de funcionarios de carrera de este Excmo. Ayuntamiento de Cartagena,(BORM , 4 de febrero de 2015):

En cuanto a la pertinencia o justicia/injusticia de sustituir la presentación inicial de la documentación por la declaración responsable tenía que haber sido atacada por el aspirante recurriendo las Bases en tiempo y forma, como ya se ha argumentado anteriormente. Siendo la misma un instrumento nuevo que permite la Ley 39/2015.

No constando a este Tribunal que haya recurrido ni las Bases genéricas ni las específicas.

6- En cuanto al punto 10 de sus alegaciones, el Tribunal se limita a aplicar los criterios establecidos en las Bases. Se refiere el opositor que está en posesión de un Master en Psicología de la Educación, pero este tribunal ha de indicar que el título que habilita para ejercer la profesión de Psicólogo o Pedagogo es la de Licenciado/Grado en Psicología o Licenciado/Grado en Pedagogía, y el mencionado Master no es habilitante para el ejercicio de dicha profesión.

SEXTO.- El tribunal en la misma sesión de 17 de septiembre de 2019 siguiendo el procedimiento previsto en el art 7.9 de las Bases generales que han de regir los procesos selectivos que convoque el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena para el acceso al personal funcionario de carrera (BORM Nº28, de 4 de febrero de 2015)

- A la vista de la comparecencia efectuada el día 30/07/2019 y de los documentos aportados en dicho acto.
- Vistos los escritos de alegaciones efectuados por los aspirantes en trámite de previa audiencia.
- De conformidad con la motivación expuesta en el párrafo QUINTO, al informar sobre cada una de las alegaciones efectuadas.
- Se acuerda elevar **PROPUESTA DE EXCLUSIÓN DEL PROCESO SELECTIVO** para cubrir una Plaza de Técnico Superior de

Edificio Administrativo
C/ San Miguel nº 8
C.P. 30201
Teléfono 12 88 07

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
RUBRICA: GARCIA LOPEZ EMILIA MARIA - JEFE DE RR.HH.	21/10/2019 15:17:06
FIRMA: NIETO MARTINEZ ESPERANZA - CONCEJAL TITULAR DE HACIENDA, NUEVAS TECNOLOGÍAS E INTERIOR	22/10/2019 10:00:53
FEDATARIO: OFICINA DE GOBIERNO MUNICIPAL - SELLO DE ORGANO	22/10/2019 10:01:09

C/ San Miguel, 8. 30201 Cartagena (España) Teléfono: (+34) 968 12 88 00 - <http://www.cartagena.es> - e-mail: soporteweb@ayto-cartagena.es

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <http://www.cartagena.es/verificarFirma>





Educación (logopeda) A LOS ASPIRANTES: **LORENA GONZÁLEZ LIARTE**, con DNI 17.471.559-T Y D. **PATRICIO IDELFONSO SÁNCHEZ CONESA**, con DNI 23.271.885-W POR NO REUNIR LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO SELECTIVO, previstos en El ANEXO I apartado 4, letra d) de las Bases específicas (BORM Nº 286, 13 de diciembre de 2018):

“SUBGRUPO A1: PLAZA DE TÉCNICO SUPERIOR DE EDUCACIÓN (LOGOPEDA): Se requiere ser **Licenciado o Grado en Psicología, Pedagogía o equivalente**. Estar en posesión de la **especialización, máster y /o curso de postgrado en Perturbación de la audición y el Lenguaje (logopedia)**, con una carga de 30 créditos o el equivalente a 300 horas avalado por una institución universitaria.

Concretamente se detecta que ambos aspirantes carecen del Título de Licenciado en Psicología, Pedagogía o equivalente.

- Dicha propuesta se dirige a al órgano que aprobó la relación definitiva de admitidos y excluidos mediante Decreto de 08/04/2019 del Director General de Empleo público, Nuevas Tecnologías e Innovación.

SÉPTIMO.- Remito la siguiente documentación:

- Resolución del Tribunal de 23/07/2019 acordando requerir a los aspirantes para que aporten ORIGINAL y COPIA de las titulaciones exigidas para participa en el proceso selectivo, como DOCUMENTO Nº UNO
- Comparecencia efectuada el día 30/07/2019 por la aspirante Dª Lorena González Liarte, adjuntando copia de la documentación presentada, como DOCUMENTO Nº DOS.
- Comparecencia efectuada el día 30/07/2019 por el representante de D. Patricio Idelfonso Sánchez Conesa, adjuntando copia de la documentación presentada, como DOCUMENTO Nº TRES.
- Escrito de alegaciones efectuado por Dª Lorena González Liarte, como DOCUMENTO Nº CUATRO.
- Escrito de alegaciones efectuado por D. Patricio Idelfonso Sánchez Conesa, como DOCUMENTO Nº CINCO

OCTAVO.- Ruego, comunique al Tribunal la resolución que se adopte por el órgano competente, a fin de finalizar el proceso selectivo.- Cartagena, a veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve.- La Secretaria del Tribunal”

Vista sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cartagena, Sentencia 53/2019, dictada en PA 127/2018, desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el C.P. de Logopedas de la Región de Murcia contra el Ayuntamiento de Cartagena.

Vista la propuesta de resolución del Tribunal de Selección elevada a este Órgano y arriba transcrita.

En virtud del Decreto de Alcaldía de Creación de Áreas de Gobierno de 19 de junio de 2019 (corrección de errores de 4 y 11 de julio de 2019) y Acuerdo de Junta de Gobierno de Delegación de Competencias de 5 de julio de 2019, por la presente, **RESUELVO:**

ÚNICO.- La exclusión del proceso selectivo para cubrir una Plaza de Técnico Superior de Educación (logopeda) a los aspirantes Dª Lorena González Liarte y D. Patricio Idelfonso Sánchez Conesa, por no reunir los requisitos previstos en el Anexo I apartado 4, letra d) de las Bases específicas (BORM Nº 286, 13 de diciembre de 2018): SUBGRUPO A1: PLAZA DE TÉCNICO SUPERIOR DE EDUCACIÓN (LOGOPEDA), para participar en el proceso selectivo.

Trasládese la presente resolución a los interesados y resto de Servicios Municipales afectados e inscribábase en el Libro de Resoluciones correspondiente.

Edificio Administrativo
C/ San Miguel nº 8
C.P. 30201
Teléfono 12 88 07

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
RUBRICA: GARCIA LOPEZ EMILIA MARIA - JEFE DE RR.HH.	21/10/2019 15:17:06
FIRMA: NIETO MARTINEZ ESPERANZA - CONCEJAL TITULAR DE HACIENDA, NUEVAS TECNOLOGÍAS E INTERIOR	22/10/2019 10:00:53
FEDATARIO: OFICINA DE GOBIERNO MUNICIPAL - SELLO DE ORGANO	22/10/2019 10:01:09

C/ San Miguel, 8. 30201 Cartagena (España) Teléfono: (+34) 968 12 88 00 - http://www.cartagena.es - e-mail: sporteweb@ayto-cartagena.es

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a http://www.cartagena.es/verificarFirma



Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, el interesado pueden interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Uno de Cartagena en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que considere conveniente para la defensa de sus intereses.

Así lo manda y firma la Concejal del Área de Hacienda, Nuevas Tecnologías e Interior, D^a Esperanza Nieto Martínez.

Doy fe. La Directora Accidental de la Oficina de Gobierno Municipal.

ID DOCUMENTO : 5TgU2dgEE2kvgAtos2s8hgkRFYI=
Verificación código: <http://www.cartagena.es/verificarFirma>



*Edificio Administrativo
C/ San Miguel nº 8
C.P. 30201
Teléfono 12 88 07*

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
RUBRICA: GARCIA LOPEZ EMILIA MARIA - JEFE DE RR.HH.	21/10/2019 15:17:06
FIRMA: NIETO MARTINEZ ESPERANZA - CONCEJAL TITULAR DE HACIENDA, NUEVAS TECNOLOGÍAS E INTERIOR	22/10/2019 10:00:53
FEDATARIO: OFICINA DE GOBIERNO MUNICIPAL - SELLO DE ORGANO	22/10/2019 10:01:09

C/ San Miguel, 8. 30201 Cartagena (España) Teléfono: (+34) 968 12 88 00 - <http://www.cartagena.es> - e-mail: soporteweb@ayto-cartagena.es

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <http://www.cartagena.es/verificarFirma>